



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE CIUDADANO¹.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC 3/2018 Y
ACUMULADO TEV-JDC-9/2018.

ACTORA: MIREYA CRUZ ROSAS²

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PLATÓN
SÁNCHEZ, VERACRUZ³.

ACTO RECLAMADO: PRESUNTA
VULNERACION A SU DERECHO
POLITICO ELECTORAL DE
EJERCICIO DEL CARGO DE
REGIDORA SEGUNDA.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

A) Celebración de las elecciones. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral para

¹ En lo sucesivo juicio ciudadano.

² Regidora Segunda propietaria del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; postulada por Candidatura Independiente.

³ En adelante OPLEV.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

renovar a los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

B) Sesión de computo: El siete de junio del mismo año, se celebró la sesión de cómputo municipal y se hizo la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría relativa a la formula con mayor votación.

C) Asignación supletoria de regidurías. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la autoridad responsable, mediante acuerdo OPLEV/CG282/2017 en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-567/2017 y Acumulados, entre otras, asignó regidurías del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.

D) De la Presentación de los Juicios Ciudadanos. El cinco y treinta de enero de dos mil dieciocho, Mireya Cruz Rosas, en su carácter de Regidora segunda del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; interpuso en la Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁵.

E) Turno a ponencia. Por acuerdos de cinco y treinta y uno de enero, se turnaron los expedientes al Magistrado Ponente, para efectos de determinar lo que en derecho procediera.

F) Radicación y requerimientos. Por acuerdos de dieciocho de enero y cinco de febrero se radicaron en la ponencia del magistrado instructor y por acuerdos de

⁵ En lo sucesivo Juicio ciudadano.



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

veintitrés de enero y cinco de febrero se requirió diversa información a la autoridad responsable, la cual dio cumplimiento en tiempo y forma.

G) Admisión y cita a sesión. El veinte de febrero, una vez analizadas todas las constancias, se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz⁶, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio ciudadano, promovido por Mireya Cruz Rosas, en su carácter de Regidora segunda del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; **en contra de actos** que a su decir, vulneran sus derechos político-electorales en su modalidad de ejercicio del cargo de elección popular.

Lo anterior con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 354, 401, fracción II, 402, fracción VI y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDA. ACUMULACIÓN. Del análisis de las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, se advierte que la actora es la misma.

⁶ En adelante Código Electoral.